

## *Ley de las Licencias y Certificados en Ambos Idiomas Oficiales*

Ley 107 del 28 de agosto de 1997

Para ordenar a los Secretarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas, del Departamento de Salud y del Departamento de Educación que enmienden los reglamentos a fin de que la licencia de conducir, la licencia de matrimonio, los diversos certificados de cualificación profesional que expida el Departamento de Educación, entre otros, de los directores y maestros sean expedidos en ambos idiomas oficiales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La [Ley Núm. 1 de 28 de enero de 1993](#) establece que el español y el inglés son los idiomas del Gobierno de Puerto Rico y que ambos se pueden utilizar indistintamente.

En virtud de esta Ley, las agencias, departamentos y dependencias del Gobierno pueden utilizar ambos idiomas en sus trámites de trabajo diario. A su vez, esta Ley permite que el ciudadano solicite del Gobierno la expedición de documentos en uno o ambos idiomas, según sea su necesidad.

El Departamento de Salud, en su División del Registro Demográfico, ha diseñado y expide los certificados de nacimiento en ambos idiomas.

Partiendo del éxito que ha tenido la reproducción de los certificados de nacimiento en ambos idiomas y lo conveniente que resultaría que los documentos públicos fueran reproducidos de igual manera, y en cumplimiento del mandato establecido por la Ley Núm. 1, se ordena a los Secretarios de Transportación y Obras Públicas, Salud y del Departamento de Educación a que enmienden sus reglamentos para que las licencias de conducir y de matrimonio se expidan en ambos idiomas oficiales.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

#### **Artículo 1.** — (1 L.P.R.A. § 60)

Se ordena a los Secretarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas, del Departamento de Salud y del Departamento de Educación que enmienden los reglamentos a fin de que la licencia de conducir, la licencia de matrimonio, los diversos certificados de cualificación profesional que expida el Departamento de Educación, entre otros, de los directores y maestros sean expedidos en ambos idiomas oficiales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**Artículo 2.** — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—IDIOMAS OFICIALES.